

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00039-00.  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADO: NELLY HERRERA BARRERA

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.  
- Turbaco, Abril Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA**  
SECRETARIA

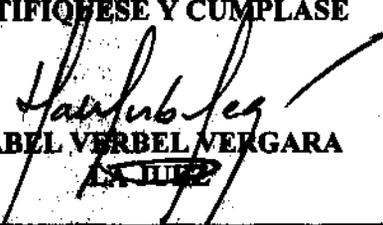
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR.** - Abril Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: BANCO CAJA SOCIAL S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.007.335-4, contra la señora NELLY HERRERA BARRERA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.365.816, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, y a cargo de la señora NELLY HERRERA BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:
  - \$57.222.804,16 M/ctó. por concepto de capital.
  - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-275982 de propiedad de la demandada, la señora NELLY HERRERA BARRERA, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 45.365.816. Oficiése.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestro de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 M/ctó. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**  
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 13

de fecha 21 de Abril de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.